

## **DECRETO SUPREMO N° 01743**

**EMPRESTITO.** ? Autorízase al Banco Central de Bolivia a otorgar un préstamo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

**MAMERTO URRIOLAGOITIA**

**PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Poder Ejecutivo al desarrollo e intensificación de las industrias nacionales que, como la del petróleo, significan encontrar medios prácticos para diversificar la producción, con el consiguiente robustecimiento de la economía nacional;

Que el programa de desarrollo industrial de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, está en vías de llegar a su fase final con lo que se habrá cubierto el abastecimiento de carburantes en la República con productos nacionales, ahorrando así el erario fuertes sumas de dinero en divisas;

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, mediante nota No. L. 3410-1969 de 6 de septiembre de 1949, ha comunicado al Supremo Gobierno el aumento de los costos de las refinerías como consecuencia al alza de los precios de materiales, solicitando al mismo tiempo, la ampliación de sus préstamos en el Banco Central de Bolivia por \$us. 3.350.000.? más;

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, tiene la responsabilidad por la ejecución y el control del Programa de incremento petrolífero ;

De conformidad con las leyes de 3 de diciembre de 1942 y 30 de noviembre de 1945, en Consejo de Ministros;

### **DECRETA:**

**Artículo 1o.**? Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, a esta entidad a contraer un préstamo por la suma de \$us. 3.350.000.? la misma que será reembolsada por ésta última institución al cambio de Bs. 42.00 por dólar.

**Artículo 2o.**? El Banco Central de Bolivia otorgará el préstamo tomando los fondos de la reserva, extraordinaria de divisas o de otros fondos disponibles en dólares.

**Artículo 3o.**? Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto al incremento del costo de las refinерías y a la inversión del crédito que se autoriza mediante el presente decreto, aplicará el rendimiento del mismo a la conclusión de las mencionadas instalaciones en Cochabamba y Sucre, con capacidad de cinco mil y tres mil barriles diarios, respectivamente.

**Artículo 4o.**? Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y el Banco Central de Bolivia, llenarán de mutuo acuerdo, en el contrato de préstamo, los detalles de operación, tales como intereses, plazos de amortización, etc.

**Artículo 5o.**? Los servicios de amotrización e intereses se harán efectivos con fondos propios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, debiendo suscribir el contrato respectivo los personeros legales de ambas entidades.

**Artículo 6o.**? El Ministerio de Hacienda, tomando de los ahorros de divisas correspondientes a los ítems de importación de carburantes, consignará anualmente en el presupuesto de divisas de la Nación, la suma de \$us. 500.000.? para los reembolsos en divisas por la conversión de la moneda y hasta la total cancelación del préstamo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Economía Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

**(FDO).**? **MAMERTO URRIOLAGOITIA.**? J. Romero Loza.? R. Parada Suárez.? A. Saavedra Nogales.? Alfredo Mollinedo.? Ml. Diez Canseco.? Abraham Valdéz.? A. Gutiérrez Salgar.? A. Benavides.? Gilfredo Cortéz C.? Eduardo del Granado.